

INDICE DE MEMORIA DEL PROYECTO DE REORDENACIÓN

1.- ANTECEDENTES	2
2.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA ZONA	4
3.- DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO DE CONCENTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA SUPERFICIE APORTADA POR CLASES	4
4.- SUBPERÍMETROS DEL PROYECTO	7
5.- DETERMINACIÓN DE LA SUPERFICIE A ATRIBUIR	8
6.- CÁLCULOS GENERALES DE LA ZONA Y CUADRO RESUMEN CON LOS DATOS ANTES/DESPUÉS	10
7.- CRITERIOS SEGUIDOS PARA EL DISEÑO DE LAS FINCAS DE REEMPLAZO	11
8.- CRITERIOS A SEGUIR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDAS AMBIENTALES Y ACTUACIÓN	11
9.- NUEVO TRAZADO DE VÍAS PECUARIAS	13
10.- CAMBIOS DE USO FORESTAL A AGRÍCOLA Y CAMBIO DE USO AGRÍCOLA A FORESTAL.	14
11.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REORDENACIÓN	14
12.- ESTADO DE LA ZONA DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA	15



MEMORIA DE PROYECTO DEL REORDENACIÓN DE LA ZONA DE CP DE SAN ROMÁN DE HORNIJA II (VALLADOLID)

1.- ANTECEDENTES

Por Decreto de 17 de febrero de 1966 fue declarada de utilidad pública y urgente ejecución la Concentración Parcelaria de la Zona de San Román de Hornija (Valladolid), que comprendía el término municipal del mismo nombre. En octubre de 1973 se declaró firme el Acuerdo de Concentración.

Debido al tiempo transcurrido desde esa primera actuación, a la profunda transformación de las técnicas de cultivo, al aumento notable en el tamaño y potencia de la maquinaria, a la drástica disminución de la población activa agraria, y con ella, del número de explotaciones y al deficiente estado de la red de caminos, se hace conveniente y beneficioso proceder a realizar un nuevo proceso de concentración parcelaria que reorganice la propiedad adaptándola a las actuales circunstancias de las explotaciones agrarias.

Esta reconcentración permitirá la reorganización de la práctica totalidad de la superficie del término municipal, al afectar a diversas áreas que quedaron excluidas del perímetro definido en el primer proyecto de concentración, así como los pinares, pastizales y viñedos, dotándolas de la correspondiente red de caminos.

Con fecha 19 de diciembre de 2008, se registró la solicitud de una nueva concentración parcelaria para este término municipal, presentada por el propio Ayuntamiento de San Román de Hornija. Este escrito fue acompañado del certificado de aprobación correspondiente al Pleno del Ayuntamiento celebrado el día 16 de diciembre de 2008.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 17.b y 71.4 de la Ley 14/90, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, se redactó el preceptivo Estudio Técnico Previo (ETP) en junio de 2013, que fue expuesto públicamente durante los meses de agosto y septiembre de 2013. Según la encuesta posterior realizada la valoración de la aceptación social al ETP fue positiva.



En marzo de 2014 se redactó el Documento inicial para la evaluación del impacto ambiental del Proyecto de Concentración Parcelaria de la zona de San Román de Hornija II (Valladolid), y se solicitó al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Delegación Territorial de Valladolid, el inicio del expediente de evaluación de impacto ambiental del proyecto de referencia, y un pronunciamiento previo desde el punto de vista ambiental sobre el contenido.

En febrero de 2016, el Área de Estructuras Agrarias de Valladolid presenta el Estudio de impacto ambiental de la concentración parcelaria de San Román de Hornija, lo que propicia que por ORDEN FYM/100/2019, de 30 de enero, se dicte la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) sobre el Estudio Técnico Previo de concentración parcelaria de San Román de Hornija II, en el término municipal de San Román de Hornija (Valladolid), promovido por la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Ganadería (BOCYL nº 30 de 13 d febrero de 2019).

El 18 de marzo DE 2019 se publica en el Bocyl el ACUERDO 15/2019, de 14 de marzo, de la Junta de Castilla y león, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Román de Hornija II (Valladolid).

El 18 de julio de 2024 la comisión local aprobó las Bases Provisionales de la Concentración Parcelaria de la Zona de San Román de Hornija II. Y el 29 de julio se anunció el plazo de apertura del trámite de información pública. (Bocyl de 29 de julio de 2024).

El 20 de marzo de 2025 se anunció la apertura de un trámite de audiencia, durante un período de 15 días, a los propietarios afectados por las alegaciones a las Bases Provisionales de la Concentración Parcelaria de la Zona de San Román de Hornija II (Bocyl de 20 de marzo de 2025), en virtud del artículo 20.6 del Decreto 1/2018, de 11 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León.

Con fecha 7 de noviembre de 2025, la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León aprobó las Bases Definitivas de la concentración parcelaria de la zona de CP de San Román de Hornija II. Se publicó la aprobación en el Boletín Oficial de Castilla y León con fecha 25 de noviembre de 2025, y durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este aviso, estuvieron expuestas al público, de conformidad con lo establecido



en el artículo 23 del Decreto 1/2018, de 11 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León.

2.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA ZONA

El término municipal de San Román de Hornija II se encuentra situado al suroeste de la provincia de Valladolid, limitando con la provincia de Zamora. Dista 57 km de Valladolid. Cuenta con una población de 301 habitantes (INE 2024).

El municipio de San Román de Hornija (Valladolid) tiene un área de 41,76 km², la altitud en el pueblo es de 672 m y una altitud media de todas las tierras del municipio de 683 m.

El clima de la zona es mediterráneo continentalizado con inviernos fríos y veranos cálidos. El relieve de la zona está caracterizado por la presencia de las superficies planas de los páramos y terrazas, entre las que se encajan valles relativamente amplios. El río Duero define toda la comarca natural y constituye el límite occidental de esta zona. En él desemboca el río Hornija tras recibir las aguas de su afluente el río Bajoz.

La disposición de los distintos usos y aprovechamientos del suelo en el término de San Román de Hornija, unida a una estructura física y ecológica de la zona, se concreta en un espacio “de mosaico” donde alternan áreas de cultivos de secano y de regadío, viñedos, bosque de galería, praderas, áreas de matorrales densos, pinares y zonas edificadas (núcleo de población y bodegas). Esta variedad de aprovechamientos y las interrelaciones que existen entre ellos, aportan una notable riqueza ecológica y paisajística al conjunto de la zona.

3.- DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO DE CONCENTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA SUPERFICIE APORTADA POR CLASES

El perímetro de la zona afectado por la concentración parcelaria viene definido en el mencionado ACUERDO 15/2019, que declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Román de Hornija II (Valladolid). Se corresponde



con la totalidad del término municipal de San Román de Hornija, definido por los siguientes límites:

- Al **Norte** por Término municipal de Morales de Toro (Zamora).
- Al **Sur** por los Términos municipales de Villafranca de Duero y Castronuño (Valladolid).
- A **Este** por el Término municipal de Pedrosa del Rey (Valladolid).
- Al **Oeste** por los Términos municipales de Morales de Toro (Zamora) y Villafranca de Duero (Valladolid).

De todo lo expuesto anteriormente se propone la no inclusión en la concentración parcelaria de las siguientes áreas:

- Núcleo urbano y parcelas perimetrales. La no inclusión del casco urbano es obvia, ya que no son terrenos rústicos. Además se propone la exclusión de una franja periurbana, más o menos continua, que incluiría a aquellas parcelas rústicas limítrofes que se encuentran claramente dentro del ámbito de influencia y no resultarían beneficiadas por el proceso de concentración parcelaria.
- Zona de las bodegas. Se trata de un asentamiento tradicional situado al oeste del núcleo urbano de unas 15 hectáreas de superficie.
- Monte de Utilidad Pública nº 89, denominado “La Requejada”. Se trata de un pastizal singular, de notable valor ecológico, incluido en el LIC “Riberas del río Duero y afluentes” (Red Natura 2000), de 93,08 ha de superficie, deslindado y amojonado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- Espacio perteneciente a las vías y a la antigua estación de ferrocarril, y a las carreteras que atraviesan el término municipal.



Posteriormente, se ha modificado el perímetro decidiendo la exclusión de la concentración parcelaria de las parcelas situadas en la margen derecha del río Bajoz y de la parcela situada en la margen derecha del río Hornija una vez pasada la desembocadura del río Bajoz.

Estas parcelas son: la parcela 142 del polígono 10; las parcelas 6, 45, 46, 47, 48 y 364 del polígono 12; y las parcelas 1 y 2 del polígono 13.

El porcentaje en superficie y valor clasificado de cada clase en las aportaciones es el siguiente:

SUPERFICIE Y VALOR SEGÚN CLASES DE TIERRA				
	SUPERFICIE (ha)		VALOR (puntos)	
CLASE	ha	%	Puntos	%
I	56,2945	1,50	562945	2,78
II	145,9544	3,89	1313590	6,48
III	167,0109	4,45	1336087	6,60
IV	260,8042	6,95	1825629	9,01
V	425,5795	11,34	2553477	12,60
VI	337,3432	8,99	1686716	8,33
VII	390,3955	10,40	1561582	7,71
VIII	589,7509	15,71	1769253	8,73
VIN	539,5381	14,37	6474457	31,96
FR	20,3348	0,54	305022	1,51
FO	529,9503	14,12	635940	3,14
ER	291,4435	7,76	233155	1,15
TOTAL	3754,3998	100,00	20257853	100,00

La relación de clases y coeficientes de compensación que se establecieron son los siguientes:





CLASIFICACIÓN DE TIERRAS Y COEFICIENTES DE COMPENSACIÓN		
CLASES	CÓDIGO	COEFICIENTE DE COMPENSACIÓN
LABOR PRIMERA	I	100
LABOR SEGUNDA	II	90
LABOR TERCERA	III	80
LABOR CUARTA	IV	70
LABOR QUINTA	V	60
LABOR SEXTA	VI	50
LABOR SÉPTIMA	VII	40
LABOR OCTAVA	VIII	30
FORESTAL	FO	12
ERIAL	ER	8
VIÑEDO	VIN	120
FRUTAL	FR	150

4.- SUBPERÍMETROS DEL PROYECTO

Para una mejor gestión de la zona, en el proyecto también se ha dividido la zona en tres subperímetros: Subperímetro General (S1), Subperímetro Canal (S2) y. Subperímetro Fotovoltaico (S3).

SUBPERÍMETRO FOTOVOLTAICO

Con fecha 20 de abril de 2020, D. Julio Fournier Fisas, con DNI. 36.529.297-F, en nombre y representación de la sociedad Azucena New Energy, S.L., con CIF: B-88238399 presentó un escrito en el que solicita la autorización para la instalación de la planta solar fotovoltaica de 300 MWP denominado "Tordesillas Solar PV", en los Términos Municipales de San Román de Hornija y Pedrosa del Rey (Valladolid). El proyecto fue autorizado según Resolución del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Valladolid de 30 de junio de 2021.

Para una mejor gestión, debido a la dimensión del proyecto y a que afecta a una gran superficie de la Zona de Concentración Parcelaria de San Román de Hornija II se ha optado por crear un subperímetro denominado **Subperímetro Fotovoltaico (S3)**. La superficie de este subperímetro en proyecto se corresponde con la suma de todas las superficies recogidas en los contratos de arrendamiento con la sociedad Azucena New Energy, S.L. que estaban dentro del perímetro de concentración. HaceN un total de 288,5296 ha.



SUBPERÍMETRO CANAL

El término municipal de San Román de Hornija tiene una Zona Regable aproximada de 1195 ha decretada por Decreto 614/1968, de 14 de marzo. La zona es la superficie del término municipal comprendida entre el Canal Toro-Zamora y el Río Duero. Parte de esta superficie ya fue modernizada en el año 2010, tras ser aprobada esta en la Junta Extraordinaria de la Comunidad de Regantes del Canal Toro-Zamora celebrada el día 30 de marzo de 2007. Las Obras de Mejora y Modernización de la Zona Regable del Canal Toro-Zamora, fueron declaradas de Interés General por la Ley 62/2003. Para una mejor gestión de toda esta superficie se ha creado el **Subperímetro Canal (S2)**.

El Subperímetro Canal, en proyecto, se corresponde con la superficie que va a tener una concesión de riego gestionada por la Comunidad de Regantes del Canal Toro-Zamora. Será coincidente con la superficie de labor contenida en la Zona Regable decretada por el Decreto 614/1968, de 14 de marzo. Hacen un total de 875,0094 ha.

SUBPERÍMETRO GENERAL

La Zona de Concentración Parcelaria que no está comprendida en los dos Subperímetros anteriores se incluye dentro del **Subperímetro General (S1)**.

5.- DETERMINACIÓN DE LA SUPERFICIE A ATRIBUIR

Los trabajos llevados a cabo para la elaboración del Proyecto de Reordenación, han consistido fundamentalmente en el estudio y diseño de las trazas de los distintos tipos de infraestructuras presentes en la zona, elaboración de planos de masas, estudio de las hojas de petición de lote, proceso de adjudicación de los lotes de reemplazo, así como la edición y redacción de los documentos que constituyen el Proyecto de Reordenación.

A partir de los planos de Bases, se han confeccionado los planos del Proyecto de Reordenación Parcelaria, sobre los cuales se ha plasmado la nueva red de caminos y



desagües que figuran en el Proyecto de Infraestructura Rural de la zona. Dichos planos constan de 6 polígonos, en los cuales quedan reflejadas las líneas de delimitación de masas.

Cada una de las masas han sido planimetradas, según viene reflejado en el Anejo nº 3.

Partiendo de estos datos y del valor de las aportaciones de cada uno de los propietarios, se ha calculado el coeficiente general de reducción de la zona, obteniéndose un coeficiente del 0,965, que se ha aplicado a toda la superficie de la zona de concentración.

En la tabla siguiente se refleja la superficie total y el valor de puntos a distribuir según las clases:

SUPERFICIE Y VALOR SEGÚN CLASES DE TIERRA				
	SUPERFICIE (ha)		VALOR (puntos)	
CLASE	ha	%	Puntos	%
I	56,1404	1,49	561404	2,78
II	145,5507	3,85	1309956	6,48
III	167,2078	4,43	1337662	6,62
IV	260,9521	6,91	1826665	9,04
V	423,2785	11,21	2539671	12,57
VI	338,8107	8,97	1694054	8,38
VII	389,863	10,32	1559452	7,72
VIII	592,3656	15,69	1777097	8,79
VIN	534,0719	14,14	6408863	31,71
FR	20,5214	0,54	307821	1,52
FO	527,0204	13,96	632424	3,13
ER	320,7196	8,49	256576	1,27
TOTAL	3776,5021	100,00	20211645	100,00



6.- CÁLCULOS GENERALES DE LA ZONA Y CUADRO RESUMEN CON LOS DATOS ANTES/DESPUÉS

En el Anejo nº 4 se detallan los cálculos que determinan el coeficiente de reducción que se ha aplicado en el proyecto siendo de 0,9650.

El cociente entre el número de parcelas (3182) y el número de lotes de reemplazo (821) nos da el índice de reducción: 3,875.

El coeficiente de concentración se obtiene con el cociente entre el número de parcelas (3182) menos el número de lotes de reemplazo (821), partido por el número de parcelas (3182) menos el número de propietarios (326), obteniendo un resultado de: 0,826.

A continuación hacemos una tabla resumen de la situación de la Zona antes y después de la Concentración:

	ANTES	DESPUÉS
Superficie total incluida en la concentración (ha)	3.754,40	3.776,50
Número total de propietarios	326	326
Número total de parcelas	3182	821
Superficie media por propietario (ha)	11,51	11,27
Superficie media por parcela (ha)	1,18	4,48
Nº medio de parcelas por propietario	9,76	2,51
Nº de lotes de Masa Común		23
Nº de lotes de Restauración de Medio Natural		22
Superficie de Masa Común (ha)		59,8894
Superficie destinada a Sendas de acceso (ha)		10,0432
Superficie de Restauración de Medio Natural (ha)		31,675



7.- CRITERIOS SEGUIDOS PARA EL DISEÑO DE LAS FINCAS DE REEMPLAZO

Los criterios seguidos para el diseño de las nuevas fincas de reemplazo, se corresponden con la finalidad de los procedimientos de concentración parcelaria, de dotar a las explotaciones agrarias de una estructura que mejore su rentabilidad, para ello, se ha reordenado la estructura de la propiedad, conforme a los criterios técnicos que favorezca la mejor gestión de las explotaciones.

Se ha intentado, en la medida de lo posible, adjudicar a cada propietario el menor número posible de fincas de reemplazo, atendiendo a sus peticiones y teniendo en cuenta la complejidad de la zona, por la existencia de numerosos pozos, sondeos, equipos fijos de riego y construcciones, además de una elevada superficie de cultivos permanentes, principalmente de viñedo, que ha condicionado el diseño de las nuevas fincas. Dificultad agudizada por la presencia de subperímetros con sus propias características.

Se ha tratado de adjudicar contiguas las fincas pertenecientes en una misma explotación, de aquellos propietarios que han manifestado su deseo de explotarla conjuntamente.

8.- CRITERIOS A SEGUIR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDAS AMBIENTALES Y ACTUACIÓN

Por ORDEN FYM/100/2019, de 30 de enero, se dicta la declaración de impacto ambiental sobre el Estudio Técnico Previo de la concentración parcelaria de San Román de Hornija II, en el término municipal de San Román de Hornija (Valladolid), promovido por la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Una vez realizado el análisis técnico del expediente, se informa FAVORABLEMENTE al desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en la declaración y las contempladas en el estudio de impacto ambiental, y sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas y otras vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.



La declaración se refiere a las actuaciones contenidas en el Estudio Técnico Previo de concentración parcelaria de San Román de Hornija II (Valladolid), junto al estudio de impacto ambiental de febrero de 2016, y demás documentación complementaria contenida en el expediente.

No se prevé la existencia de afecciones que puedan causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en la Red Natura 2000, siempre y cuando se cumplan los condicionantes que forman parte de esta declaración y las contenidas en el estudio de impacto ambiental.

Con el objetivo de minimizar los posibles efectos o impactos negativos inherentes al proceso de concentración parcelaria, a la vez que se potencian los positivos, en todo el proceso de concentración, además de cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el Documento Ambiental y en la citada Resolución, se tendrán en cuenta, de forma general, los siguientes criterios:

- Adjudicación de las parcelas con elementos singulares y de mayor valor ambiental a Restauración del Medio Natural.
- Ajustar, en la medida de lo posible, la geometría de las fincas a los elementos naturales y paisajísticos preexistentes, como linderos, ribazos, alineaciones de árboles, etc.
- Ajustar, en la medida de lo posible, la nueva red viaria a la existente, dotándola del firme necesario y un ancho suficiente para sus requerimientos de uso.
- En las vías pecuarias afectadas respetar su integridad superficial y continuidad, mejorando, a poder ser, sus trazados, con una anchura uniforme.
- Minimizar las labores de limpieza en los arroyos existentes, que quedarán limitadas a actuaciones en su base o plano inferior, no modificando los trazados.
- Considerar de manera diferenciada las parcelas emplazadas en suelo forestal.



- No alterar la vegetación arbórea, arbustiva, bosquetes, rodales, linderones o ribazos, tratando de adaptarse a los cauces naturales, linderones y desniveles en la medida de lo posible.

9.- NUEVO TRAZADO DE VÍAS PECUARIAS

En lo relativo a las Vías pecuarias, y según el artículo 12 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, establece que: “en las zonas objeto de cualquier forma de ordenación territorial, el nuevo trazado que, en su caso, haya de realizarse, deberá asegurar con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y la continuidad de los trazados, junto con la del tránsito ganadero, así como los demás usos compatibles y complementarios de aquél”.

En virtud de lo anterior, el 18 de marzo de 2026, se emitió el informe conjunto de los Servicios Territoriales de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y el de Medio Ambiente, en el que se establece el futuro trazado de las vías pecuarias de la zona de Concentración Parcela de San Román de Hornija II (Valladolid), donde la superficie ocupada por las vías pecuarias en la zona de concentración parcelaria asciende a 22,48 ha.

Teniendo en cuenta que en el municipio de San Román de Hornija existe un escaso uso ganadero, y que se han de garantizar los usos compatibles y complementarios manteniendo las vías pecuarias, se considera que el trazado de las mismas debe asegurar la conexión de la ribera del Río Duero con la reserva de Castronuño y con el núcleo de San Román de Hornija, respetando lo máximo posible el trazado actual cuando éste discurra por el interior del monte.

De este modo, se propone sustituir el trazado de la Colada de la Vega Arriba, y la Colada del Camino Ancho, por uno que permita ampliar el trazado de la Colada del Prado Seco y la Majada y la Cañada de la Requejada, uniendo como se ha indicado el río con el núcleo de San Román de Hornija y con la reserva de Castronuño.



10.- CAMBIOS DE USO FORESTAL A AGRÍCOLA Y CAMBIO DE USO AGRÍCOLA A FORESTAL.

El 18 de marzo de 2026, se emitió el informe conjunto de los Servicios Territoriales de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y el de Medio Ambiente donde se identificaba todos los recintos considerados como monte en el perímetro de concentración parcelaria de San Román de Hornija, declarado de utilidad pública y se acordaban las medidas de conservación de la vegetación forestal.

De esta forma, se redacta Resolución de 18 de mayo de 2026 de la Dirección General de Desarrollo Rural y de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal por la que se determinan los terrenos forestales a cambiar a uso agrícola, así como los terrenos agrícolas a uso forestal, del perímetro de concentración parcelaria de la Zona de San Román de Hornija II (Valladolid). Todo ello con el fin de su incorporación a las bases definitivas de la concentración parcelaria como preceptúa el artículo 6 del Decreto 9/2024, de 6 de junio, por el que se regulan las autorizaciones de cambio de uso forestal.

Posteriormente, en el Acuerdo de reordenación parcelaria será el que determine con exactitud los terrenos adscritos a cada uso, forestal o agrícola, tras la concentración parcelaria, previo informe, de acuerdo los servicios territoriales de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y el de Medio Ambiente.

11.-APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REORDENACIÓN

Aprobado el Proyecto de Reordenación Parcelaria de la zona de San Román de Hornija II (Valladolid), por Resolución de 31 de julio de 2026, del Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Valladolid, se comunica a los interesados, que se someterá a información pública por plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”, exponiéndose en el tablón de anuncios de la localidad de San Román de Hornija.





12.- ESTADO DE LA ZONA DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA

Trámites del procedimiento de concentración parcelaria ya realizados:

- Acuerdo de declaración de utilidad pública y urgente ejecución.
- Bases provisionales
- Bases definitivas.

Trámite actual del procedimiento de concentración parcelaria:

- Proyecto de reordenación parcelaria.

Trámites futuros del procedimiento de concentración parcelaria:

- Acuerdo de reordenación parcelaria.
- Ejecución de la concentración parcelaria
- Acta de reordenación de la propiedad.

En Valladolid, a fecha de firma electrónica

**EL JEFE DEL ÁREA DE ESTRUCTURAS
AGRARIAS**

Fdo.: Óscar Ramírez del Palacio

**EL JEFE DE SECCIÓN DE
ORDENACIÓN DE EXPLOTACIONES**

Fdo.: Jorge García García

**EL JEFE DE SECCIÓN DE
INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS**

Alberto del Amo Palencia

